## CONSIDERANDO

**Que,** el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a las personas adultas mayores a rebajas en los servicios públicos, exenciones en el régimen tributario;

**Que,** en el Registro Oficial No. 806 del 6 noviembre del año 1991 se publicó la Ley del Anciano y en su Art. 14 reformado mediante Ley No. 2001-51, publicado en el Registro No. 439 de octubre 24 del año 2001, se regula la exoneración de impuestos municipales;

**Que,** el Art. 15 de la Ley del Anciano se refiere a la exoneración del 50% del valor del consumo de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, así como la exoneración del 50% del valor de consumo que causare el uso del medidor de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas;

**Que,** es necesario regular el procedimiento administrativo para la aplicación de la Ley del Anciano, respecto a las exoneraciones en el régimen tributario (impuesto al Predio Urbano y Rural), así como la exoneración del 50% de las tarifas en los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

**Que,** de conformidad con lo que dispone el Art. 32 del Código Tributario, sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exoneraciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal;

**Que,** el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

**Que,** el artículo 14 de la Codificación de la Ley del Anciano establece de manera expresa que para que las personas adultas mayores puedan acceder a los beneficios de exoneración de impuestos fiscales y municipales no se requerirá declaración administrativa previa provincial o municipal;

**Que,** se encuentra en vigencia la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 796 del 25 de septiembre del 2012;

**Que,** la Ley Orgánica de Discapacidades en la Disposición Transitoria DECIMO CUARTA.- dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictaran las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la mencionada Ley en un plazo de ciento ochenta días a partir de su publicación.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 (último inciso) faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a), determina que es atribución del Consejo municipal, El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, es necesario simplificar el procedimiento para que las personas adultas y adultos mayores, personas con discapacidad se hagan acreedores a las exenciones contempladas en la Ley del Anciano y en la Ley Orgánica de Discapacidades;

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la república del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Expide:

## LA ORDENANZA QUE GARANTIZA EL DESCUENTO Y EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y EL VALOR DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A LAS ADULTAS Y ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN ESPEJO

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación:** Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria, en materia de régimen tributario, sobre los bienes que se encuentran dentro de la jurisdicción del Cantón Espejo, así como en las tarifas por consumo de agua potable y otros servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

**Art. 2.- Objeto del Impuesto:** La presente ordenanza tiene como objeto regular la exoneración tributaria prevista en el Art. 14 de la Ley del Anciano. La exoneración de planillas de consumo de agua potable, en aplicación del Art. 15 de la misma ley, y Art. 35, Nral. 1, del Código Tributario, y la exoneración en las tarifas en otros servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

**Art. 3.- Beneficiarios:** Son beneficiarios de las exoneraciones tributarias a que se refiere el artículo anterior, todas las personas naturales ecuatorianas o extranjeras, que se

encuentran legalmente establecidas en el país que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad, y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas, y que tuviera un patrimonio que no exceda los quinientos salarios básicos unificados, vigentes al primero de enero de cada año, tendrá derecho a la exoneración de toda clase de impuestos municipales y que por disposiciones expresas tenga que recaudar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

**Art. 4.-** Conforme dispone el Art. 15 de la Ley del Anciano, las personas mayores de 65 años de edad, gozarán de la exoneración del 50% del valor del consumo de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales. Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso del medidor de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas y asociaciones de sectores vulnerables.

Se exonera también el 50% en las tarifas en servicios de tasas, servicios y contribuciones especiales de mejoras que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los beneficiarios, según el Art.3, de esta ordenanza.

**Art. 5.-** La exoneración de impuestos municipales y fiscales que prescribe el artículo 14 de la Ley del Anciano se entenderá procedente para cada uno de los cónyuges.

**Art. 6.-** El Patrimonio de la persona que pretenda acogerse a la exoneración de impuestos mencionados en esta ordenanza incluye todos los bienes muebles e inmuebles ubicados en cualquier lugar del país.

**Art.7.-** Se entenderá como avalúo de los bienes inmuebles, el que figure en el catastro para efectos del pago del impuesto predial anual.

**Art. 8.-** Si la renta o patrimonio excede los montos determinados en el Art. 3 de la presente ordenanza, los impuestos se pagarán por el excedente.

**Art. 9.-** Cuando el inmueble, sujeto de exoneración, haya pertenecido a la sociedad conyugal y uno de ellos haya fallecido, la exoneración será del 50%, el otro 50% pagará él o los herederos no sujetos a la Ley del Anciano.

**Art. 10.-** Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo a través de sus funcionarios comprobaren que existe incoherencia en los datos suministrados o se ocultaren datos de ingresos o propiedad de bienes, de los que resulte que la persona tiene ingresos mensuales superiores a los cinco salarios básicos unificados del trabajador en general y su patrimonio supera los quinientos salarios básicos unificados, se procederá al cobro de los impuestos o tarifas dejadas de pagar con los intereses que determina la Ley, sin perjuicio de seguir acciones legales correspondientes.

**Art. 11 .-** Toda persona que habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad, y/o personas con discapacidad que deseen acogerse a la exoneración del impuesto predial, presentará por una sola vez hasta el 31 de octubre los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa.
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
3. Fotocopia de la última Carta de pago del impuesto predial de los bienes que posea.

Requisitos para Instituciones Jurídicas de beneficio social, serán:

1. Solicitar por escrito del representante legal.
2. Documentos que justifique los servicios que presta la institución de beneficio social, y;
3. Nombramiento del representante legal.

**Art. 12.-** El Alcalde o Alcaldesa, conjuntamente con el/la Director/a Financiero/a, emitirán resolución motivada, en el término de quince días, en el que de encontrar fundamentada la petición y de haberse cumplido los requisitos exigidos, aceptarán la exoneración correspondiente. Si la resolución negare la petición, el peticionario podrá interponer el recurso administrativo de reposición, establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización o impugnarla en la vía contenciosa ante el Tribunal Distrital correspondiente.

**Art.13.-** De aceptarse la solicitud, el alcalde o alcaldesa y el Director/a Financiero/a ordenarán en la misma resolución, se cancelen los títulos de crédito que hubieran emitido a nombre del peticionario; y la exoneración se considerará para el año subsiguiente.

**Art. 14.-** Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará el proporcional por el excedente.

**Art.15.-** Para el pago de los servicios básicos de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de adultas o adultos mayores y los usuarios con discapacidad o las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que representen legalmente a la persona con discapacidad tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por veinte (20) metros cúbicos, en un solo inmueble. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales.

**Art. 16.-** Para el caso de exoneración del 50% en la tarifa del servicio de Agua Potable, el peticionario/a, presentará en la empresa pública municipal de agua potable y alcantarillado, copia de la cedula de Ciudadanía y para el caso de personas con discapacidad, el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud. Hasta que se establezca la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, será válido el carné de Discapacidades otorgado por el CONADIS.

***DISPOSICIÓN DEROGATORIA***

Queda derogada la Ordenanza que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de concejo, realizadas en fechas 03 y 11 de junio del 2014, así como todas las disposiciones, resoluciones y normas que fueren contrarias a la presente ordenanza.

***DISPOSICIÓN FINAL***

En lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por: La Constitución de la República, Instrumentos Internacionales Aplicables, Resoluciones Ministeriales y de la Defensoría del Pueblo; así como otras Leyes de la materia.

La presente ordenanza entrara en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal y sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y pagina Web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Espejo, a los 17 días del mes de junio, 2016.

Prof. Lenin Carrera López — Ab. Luis Alfredo Yapú

***ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E***

***CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-*** Que la presente *"**ORDENANZA QUE GARANTIZA EL DESCUENTO Y EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y EL VALOR DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A LAS ADULTAS Y ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN ESPEJO"*,** fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate de Sesiones Ordinarias de concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, de fechas 10 y 17 de junio, 2016, respectivamente.

El Ángel, 20 de junio, 2016.

*Ab. Luis Alfredo Yapú.*
***SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E***

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 24 de junio 2016, siendo las 11:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, inciso tercero y al haberse aprobado La "**ORDENANZA QUE GARANTIZA EL DESCUENTO Y EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y EL VALOR DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A LAS ADULTAS Y ADULTOS MAYORES Y PERSONAS**

**CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN ESPEJO",** remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

*Ab. Luis Alfredo Yapú.*
***SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E***

**ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.-** El Ángel, 24 de junio 2016, 10:15.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente "**ORDENANZA QUE GARANTIZA EL DESCUENTO Y EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y EL VALOR DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A LAS ADULTAS Y ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN ESPEJO",** en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANC

IONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 24 de junio 2016.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.-

*Prof. Lenin Carrera López*
***ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO***

Dictó y firmó la providencia que antecede, el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los veinte y cuatro días del mes de junio 2016, a las 10:15.- CERTIFICO.-

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E